

**Decreto de urgencia que declara de necesidad pública la ejecución de las obras de irrigación y la intangibilidad de los terrenos que conforman el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos**

**DECRETO DE URGENCIA Nº 049-2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-99-AG, que tiene fuerza de ley conforme a la Ley Nº 27172, se dispuso la incorporación al dominio del Estado de 111,656.00 hectáreas de tierras eriazas identificadas dentro del ámbito de influencia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos;

Que, la ejecución del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos comprende tres fases: Fase de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica o Fase de Traslado de Agua; Fase de Generación Eléctrica o Fase de Producción de Energía; y, Fase de Distribución del Componente Hidráulico y Venta de Tierras, Fase de Irrigación o Fase de Producción Agrícola;

Que, en la actualidad el Estado Peruano conjuntamente con el sector privado se encuentra ejecutando la primera fase del Proyecto Olmos, que comprende la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de las Obras de Traslado del Proyecto Olmos (Presa Limón y Túnel Trasandino) a cargo de la empresa Concesionaria Traslado Olmos S.A., con una inversión de doscientos veintidós millones de dólares americanos;

Que, se estima que las Obras de Traslado del Proyecto Olmos deben estar culminadas a finales del primer semestre del próximo año, estando el Estado obligado por el Contrato de Concesión al pago de una retribución económica anual por el servicio de traslado de agua a favor del empresa concesionaria, de más de veintiséis millones de dólares americanos;

Que, en este contexto resulta necesario tener el Componente de Irrigación (Activo Productivo) en marcha para poder generar los recursos para el pago de dichos compromisos, pues al no tener construidos estos Activos Productivos no se puede generar actividad económica. En este caso, el pago lo realiza el Estado sustentado en el Contrato de Concesión con la empresa Concesionaria Traslado Olmos y en la Garantía Soberana otorgada por el Gobierno Nacional;

Que, para dar sostenibilidad a la actividad económica y social del Proyecto Olmos se requiere implementar rápidamente la inversión en los denominados Activos Productivos, que en el caso de Olmos es fundamental que se desarrolle principalmente el Componente Agrícola (Activo Productivo), pues éste debe generar los recursos para cubrir parte o la totalidad de sus costos, así como, el pago de la tarifa del Componente de Traslado, que no genera ningún tipo de beneficios por sí solo;

Que, la tercera fase de dicho Proyecto consiste en el aprovechamiento del Componente Hidráulico del Proyecto Olmos -conducción y distribución- mediante las obras de irrigación del área que comprende las tierras eriazas a las que hace referencia el Decreto Supremo Nº 017-99-AG y sus normas modificatorias y complementarias, la misma que se encuentra en su etapa de promoción y elaboración, tras la suscripción del Contrato para Estudios de Factibilidad y Preinversión de Obras de Riego y la formulación de la Inversión Privada de Venta de Tierras;

Que, entre los beneficios de la ejecución del referido Proyecto se encuentra la incorporación a la agricultura de 40,000 hectáreas de tierras actualmente eriazas, lo que posibilitará una producción agrícola por un valor bruto de producción estimado en trescientos cuarenta y cinco millones de dólares americanos por año;

Que, en la actualidad se vienen registrando invasiones dentro de las tierras eriazas de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, promovidas por terceras personas

interesadas en obtener un provecho económico, a costa de la inversión que viene realizando el Estado al ejecutar las diversas fases del mencionado Proyecto, poniéndose en riesgo la inversión privada en la fase de irrigación y subasta de tierras del referido Proyecto, hecho que generaría indubitablemente un efecto negativo en la economía nacional;

Que, la justificación económica y social del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos la constituye la fase de irrigación por lo que, estando próxima la subasta de las tierras a irrigarse, resulta indispensable que las mismas se encuentren debidamente saneadas, tanto física como legalmente;

Que, las inversiones estimadas en una primera etapa de la tercera fase del proyecto, que comprende la Presa Limón (43 m de altura), con el Hidráulico Olmos para 60 Hm<sup>3</sup> y el sistema de conducción y distribución para las primeras 40 575 ha, ascienden a trescientos treinta millones doscientos veinte mil dólares americanos, lo que hace una inversión de ocho mil ciento treinta y ocho dólares americanos por hectárea incorporada a la agricultura, aproximadamente;

Que, la incorporación al agro de 40,000 hectáreas constituye un importante impulso para el desarrollo socio económico del país, debido a que permitirá promover el empleo, el pago de mayores impuestos, y una importante inversión del sector privado en el desarrollo agroindustrial de las tierras a subastarse en la fase de irrigación del Proyecto Olmos, que son beneficios de interés del Estado;

Que, en dicho contexto resulta necesario adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica que permitan evitar los riesgos de invasión de las tierras eriazas de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, a través de la implementación de un marco legal adecuado que garantice la intangibilidad de las referidas tierras así como el derecho de propiedad del citado Proyecto sobre aquellas, con la finalidad de promover la inversión privada en fase de irrigación del referido Proyecto que el Gobierno considera prioritaria para el desarrollo económico del país;

Que, en la actual crisis financiera internacional, donde los recursos públicos y privados para la ejecución de estos proyectos son escasos, resulta necesario que se adopten medidas económico financieras que estimulen la inversión privada en este tipo de Proyectos, que desde su construcción permitirá impulsar la inversión privada, la generación de un empleo masivo y una producción agroindustrial con un alto valor agregado;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Declaración de necesidad pública**

Declárese de necesidad pública la ejecución de las Obras de Irrigación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos.

Asimismo, declárese la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos a que se refiere el Decreto Supremo N° 017-99-AG y sus normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 2.- Disposiciones Procesales**

Excepcionalmente, y sólo en razón de proteger la intangibilidad de los terrenos indicados en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, se aplicarán las disposiciones procesales siguientes:

a) Los representantes legales del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos notificarán mediante un aviso en el Diario Oficial El Peruano por una vez, o en el diario en que publican los avisos judiciales de la localidad, a los poseedores de terrenos que se ubiquen en el área que conforma el citado Proyecto, la inmediata desocupación de dichas áreas en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al requerimiento respectivo, donde bastará sólo la

identificación de las áreas que deberán ser desocupadas. Esta notificación se efectuará también mediante el pegado de carteles en las zonas en las que se requiere la desocupación;

b) Vencido dicho plazo, y de no haberse desocupado los terrenos a que se refiere el inciso precedente, se iniciará la acción judicial respectiva, por la vía correspondiente, con las modificaciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia. Si el demandante presentara una solicitud de medida cautelar de ejecución anticipada de la futura decisión final, la misma deberá ser resuelta por el Juez en un plazo no mayor de un día hábil y ejecutada, de ser concedida, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva solicitud. Esta medida procesal es de aplicación también a los poseedores que ocupen los terrenos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia con posterioridad a su entrada en vigencia; y,

c) Los poseedores que acudan a la vía judicial para reclamar algún derecho originado de su posesión en los terrenos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, y que soliciten medidas cautelares tendientes a restituir la posesión en que se encontraban o a limitar de cualquier manera los derechos de posesión o propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, deberán ofrecer una contracautela de naturaleza personal consistente en una fianza de ejecución inmediata, incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y emitida por una entidad que deberá estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La citada contracautela no deberá ser menor a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por cada hectárea de tierra que se pretenda se le restituya su posesión, o una cantidad proporcional en caso que se traten de áreas menores a una hectárea.

#### **Artículo 3.- Vigencia**

La presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura